

NOTAS GENERALES

LISTA ARANCELARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

1. Relación con el Sistema Arancelario Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS). Las posiciones arancelarias de esta Lista están generalmente expresadas en términos del HTSUS, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas en esta Lista se regirán por las Notas Generales, Notas a Secciones y Notas a Capítulos del HTSUS. En tanto las posiciones arancelarias de esta Lista sean idénticas a las posiciones arancelarias correspondientes del HTSUS, las posiciones arancelarias de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes posiciones arancelarias del HTSUS.
2. Tasas Base del Arancel Aduanero. Las tasas base del arancel aduanero incluidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias generales de la Columna 1 en vigor el 1 de enero de 2004.
3. Categorías de Desgravación. Adicionalmente a las categorías de desgravación incluidas en el Anexo 2.3, esta Lista contiene las categorías de desgravación **Q**, **R** y **S**:
 - (a) los aranceles sobre mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación Q deberán ser eliminados en diecisiete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año 17;
 - (b) para las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación R, al momento de la importación, el arancel impuesto al artículo ensamblado a ser aplicado de acuerdo con los procedimientos especificados en la nota 3 de Estados Unidos al subcapítulo II, Capítulo 98 del HTSUS, deberá ser la tasa aplicable al valor íntegro del artículo mismo bajo las obligaciones de desgravación incluidas para la correspondiente posición arancelaria en los Capítulos 1 al 97 de esta Lista hasta el 1 de enero del año diez, momento en que dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles; y
 - (c) los aranceles sobre mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación S deberán ser eliminados enteramente y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. Para las mercancías en las fracciones arancelarias 98120020, 98120040, 98130005, 98130010, 98130015, 98130020, 98130025, 98130030, 98130035, 98130040, 98130045, 98130050, 98130055, 98130060, 98130070, 98130075, y 98140050 libre de aranceles significa sin fianza.
4. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de la cuota para cada mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables deberán estar sujetas a la tasa arancelaria fuera de la cuota para las mercancías especificadas en el Apéndice I.

Para efectos de esta nota, “mercancías calificables” significa una mercancía que satisface los requisitos del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), salvo que las operaciones desarrolladas en o los materiales obtenidos de una Parte que no sea Perú deberán ser considerados como si las operaciones fueron desarrolladas en un país que no sea Parte y el material fue obtenido de un país que no sea Parte.

5. Las mercancías originarias no deberán ser sujetas a ningún arancel descrito en la partida 9901 del HTSUS, siempre que (a) las mercancías sean importadas directamente del Perú al territorio aduanero de los Estados Unidos y (b) la suma del costo o valor de los materiales producidos en el territorio del Perú más los costos directos de las operaciones de procesamiento realizadas en el territorio del Perú no sea menos de 35 por ciento del valor estimado de dichas mercancías en el momento de su entrada.

Apéndice 1

Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones al HTSUS. Sujeto a la nota 4 de las Notas Generales de los Estados Unidos, las mercancías originarias incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias descritas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias descritas en los Capítulos 1 al 97 del HTSUS. No obstante la disposición de algún contingente arancelario provisto en alguna otra parte del HTSUS, a las mercancías originarias se les permitirá el ingreso a los Estados Unidos de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancía importada desde Perú dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada como cantidad dentro de la cuota de cualquier contingente arancelario previsto para dichas mercancías en alguna otra parte del HTSUS.

Queso

2. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,000
2	2,800
3	3,136
4	3,512
5	3,934
6	4,406
7	4,935
8	5,527
9	6,190
10	6,933
11	7,765
12	8,696
13	9,740
14	10,909
15	12,218
16	13,684
17	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con la disposiciones de la categoría de

desgravación E del Anexo 2.3, párrafo 1(e).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de la Tabla 1: AG04061008, AG04061018, AG04061028, AG04061038, AG04061048, AG04061058, AG04061068, AG04061078, AG04061088, AG04062028, AG04062033, AG04062039, AG04062048, AG04062053, AG04062063, AG04062067, AG04062071, AG04062075, AG04062079, AG04062083, AG04062087, AG04062091, AG04063018, AG04063028, AG04063038, AG04063048, AG04063053, AG04063063, AG04063067, AG04063071, AG04063075, AG04063079, AG04063083, AG04063087, AG04063091, AG04064070, AG04069012, AG04069018, AG04069032, AG04069037, AG04069042, AG04069048, AG04069054, AG04069068, AG04069074, AG04069078, AG04069084, AG04069088, AG04069092, AG04069094, AG04069097, y AG19019036.

Leche Condensada y Evaporada

3. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	6,000
2	6,720
3	7,526
4	8,430
5	9,441
6	10,574
7	11,843
8	13,264
9	14,856
10	16,638
11	18,635
12	20,871
13	23,376
14	26,181
15	29,323
16	32,841
17	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), y los aranceles a las mercancías de Perú ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) serán eliminados de acuerdo con la disposiciones de la categoría de desgravación E en el Anexo 2.3, párrafo

1(e).

- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de la Tabla 1: AG04029170, AG04029190, AG04029945, y AG04029955.

Productos Lácteos Procesados

4. (a) la cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) deberán estar libres de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,000
2	2,200
3	2,420
4	2,662
5	2,928
6	3,221
7	3,543
8	3,897
9	4,287
10	4,716
11	5,187
12	5,706
13	6,277
14	6,905
15	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades listadas en el subpárrafo (a) y los aranceles a las mercancías de Perú ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c), deberán ser eliminados de acuerdo con la disposiciones de la categoría de desgravación D del Anexo 2.3, párrafo 1(d) .
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de la Tabla 1: AG04022950, AG04029990, AG04031050, AG04039095, AG04041015, AG04049050, AG04052070, AG15179060, AG17049058, AG18062082, AG18062083, AG18063270, AG18063280, AG18069008, AG18069010, AG19011040, AG19011085, AG19012015, AG19012050, AG19019043,

AG19019047, AG21050040, AG21069009, AG21069066, AG21069087, y AG22029028.

Azúcar

5. (a) Sujeto al subpárrafo (d), la cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estarán libres de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederán de la cantidad especificada a continuación para Perú en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	9,000
2	9,180
3	9,360
4	9,540
5	9,720
6	9,900
7	10,080
8	10,260
9	10,440
10	10,620
11	10,800
12	10,980
13	11,160
14	11,340
15	11,520

Luego del año 15, la cantidad dentro de la cuota, crecerá en 180 TM por año.

Las cantidades de mercancías bajo las siguientes fracciones arancelarias deberán ingresar bajo una base de valor bruto equivalente: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019950, AG17029020 y AG21069046. Los equivalentes de valor bruto para las mercancías de azúcar están incluidos en el Capítulo 17, nota adicional 5 (c) de los Estados Unidos al HTSUS.

Los Estados Unidos podrá administrar las cantidades libres de aranceles establecidas en este subpárrafo a través de regulaciones, incluyendo licencias.

- (b) Las mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades dispuestas en el subpárrafo (a) deberán continuar recibiendo tratamiento de nación más favorecida.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias de la Tabla 1: AG17011150, AG17011250, AG17019130, AG17019148, AG17019158, AG17019950, AG17022028, AG17023028,

AG17024028, AG17026028, AG17029020, AG17029058, AG17029068, AG17049068, AG17049078, AG18061015, AG18061028, AG18061038, AG18061055, AG18061075, AG18062073, AG18062077, AG18062094, AG18062098, AG18069039, AG18069049, AG18069059, AG19012025, AG19012035, AG19012060, AG19012070, AG19019054, AG19019058, AG21011238, AG21011248, AG21011258, AG21012038, AG21012048, AG21012058, AG21039078, AG21069046, AG21069072, AG21069076, AG21069080, AG21069091, AG21069094, y AG21069097.

- (d) En cualquier año, el trato libre de aranceles bajo el párrafo (a) para Perú podrá ser otorgado para el menor de (i) la cantidad acumulada descrita en el subpárrafo (a) para Perú o (ii) una cantidad igual a la cantidad por la que las exportaciones de Perú a todos los destinos exceden sus importaciones desde todos los destinos (excedente comercial) para mercancías clasificadas bajo las siguientes subpartidas: HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91, HS1701.99, HS1702.40, y HS1702.60, excepto que las exportaciones de Perú a los Estados Unidos de mercancías clasificadas bajo las subpartidas HS1701.11, HS1701.12, HS1701.91 y HS1701.99 y sus importaciones de mercancías originarias de los Estados Unidos clasificadas bajo las subpartidas HS1702.40 y HS1702.60 no serán incluidas en el cálculo de su excedente comercial. El excedente comercial del Perú deberá ser calculado utilizando la información anual más reciente.
- (e) La cantidad acumulada de mercancías de Perú ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (g) estarán libre de aranceles en cualquier año calendario y no excederán las 2,000 Toneladas Métricas en cualquier año. Las cantidades ingresarán sobre base de primero llegado, primero servido.
- (f) Las mercancías de Perú ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades dispuestas en el subpárrafo (e) deberán continuar recibiendo el trato de nación más favorecida.
- (g) Los subpárrafos (e) y (f) aplican a las azúcares especializadas de conformidad con lo dispuesto en la Nota Adicional 5 del Capítulo 17 del Sistema Armonizado de los Estados Unidos y clasificadas en las siguientes posiciones arancelarias de la Tabla 1: AG17011110, AG17011210, AG17019110, AG17019910, AG17029010, y AG21069044.

Tabla 1

<u>Partida</u>	<u>Descripción del Artículo</u>
AG04022950	Descrito en la partida 04022950
AG04029170	Descrito en la partida 04029170
AG04029190	Descrito en la partida 04029190
AG04029945	Descrito en la partida 04029945
AG04029955	Descrito en la partida 04029955
AG04029990	Descrito en la partida 04029990
AG04031050	Descrito en la partida 04031050
AG04039095	Descrito en la partida 04039095
AG04041015	Descrito en la partida 04041015
AG04049050	Descrito en la partida 04049050
AG04052070	Descrito en la partida 04052070
AG04061008	Descrito en la partida 04061008
AG04061018	Descrito en la partida 04061018
AG04061028	Descrito en la partida 04061028
AG04061038	Descrito en la partida 04061038
AG04061048	Descrito en la partida 04061048
AG04061058	Descrito en la partida 04061058
AG04061068	Descrito en la partida 04061068
AG04061078	Descrito en la partida 04061078
AG04061088	Descrito en la partida 04061088
AG04062028	Descrito en la partida 04062028
AG04062033	Descrito en la partida 04062033
AG04062039	Descrito en la partida 04062039
AG04062048	Descrito en la partida 04062048
AG04062053	Descrito en la partida 04062053
AG04062063	Descrito en la partida 04062063
AG04062067	Descrito en la partida 04062067
AG04062071	Descrito en la partida 04062071
AG04062075	Descrito en la partida 04062075
AG04062079	Descrito en la partida 04062079
AG04062083	Descrito en la partida 04062083
AG04062087	Descrito en la partida 04062087
AG04062091	Descrito en la partida 04062091
AG04063018	Descrito en la partida 04063018
AG04063028	Descrito en la partida 04063028
AG04063038	Descrito en la partida 04063038
AG04063048	Descrito en la partida 04063048
AG04063053	Descrito en la partida 04063053
AG04063063	Descrito en la partida 04063063
AG04063067	Descrito en la partida 04063067
AG04063071	Descrito en la partida 04063071
AG04063075	Descrito en la partida 04063075
AG04063079	Descrito en la partida 04063079
AG04063083	Descrito en la partida 04063083
AG04063087	Descrito en la partida 04063087

AG04063091	Descrito en la partida	04063091
AG04064070	Descrito en la partida	04064070
AG04069012	Descrito en la partida	04069012
AG04069018	Descrito en la partida	04069018
AG04069032	Descrito en la partida	04069032
AG04069037	Descrito en la partida	04069037
AG04069042	Descrito en la partida	04069042
AG04069048	Descrito en la partida	04069048
AG04069054	Descrito en la partida	04069054
AG04069068	Descrito en la partida	04069068
AG04069074	Descrito en la partida	04069074
AG04069078	Descrito en la partida	04069078
AG04069084	Descrito en la partida	04069084
AG04069088	Descrito en la partida	04069088
AG04069092	Descrito en la partida	04069092
AG04069094	Descrito en la partida	04069094
AG04069097	Descrito en la partida	04069097
AG15179060	Descrito en la partida	15179060
AG17011110	Descrito en la partida	17011110
AG17011150	Descrito en la partida	17011150
AG17011210	Descrito en la partida	17011210
AG17011250	Descrito en la partida	17011250
AG17019110	Descrito en la partida	17019110
AG17019130	Descrito en la partida	17019130
AG17019148	Descrito en la partida	17019148
AG17019158	Descrito en la partida	17019158
AG17019910	Descrito en la partida	17019910
AG17019950	Descrito en la partida	17019950
AG17022028	Descrito en la partida	17022028
AG17023028	Descrito en la partida	17023028
AG17024028	Descrito en la partida	17024028
AG17026028	Descrito en la partida	17026028
AG17029010	Descrito en la partida	17029010
AG17029020	Descrito en la partida	17029020
AG17029058	Descrito en la partida	17029058
AG17029068	Descrito en la partida	17029068
AG17049058	Descrito en la partida	17049058
AG17049068	Descrito en la partida	17049068
AG17049078	Descrito en la partida	17049078
AG18061015	Descrito en la partida	18061015
AG18061028	Descrito en la partida	18061028
AG18061038	Descrito en la partida	18061038
AG18061055	Descrito en la partida	18061055
AG18061075	Descrito en la partida	18061075
AG18062073	Descrito en la partida	18062073
AG18062077	Descrito en la partida	18062077
AG18062082	Descrito en la partida	18062082
AG18062083	Descrito en la partida	18062083
AG18062094	Descrito en la partida	18062094
AG18062098	Descrito en la partida	18062098

AG18063270	Descrito en la partida	18063270
AG18063280	Descrito en la partida	18063280
AG18069008	Descrito en la partida	18069008
AG18069010	Descrito en la partida	18069010
AG18069039	Descrito en la partida	18069039
AG18069049	Descrito en la partida	18069049
AG18069059	Descrito en la partida	18069059
AG19011040	Descrito en la partida	19011040
AG19011085	Descrito en la partida	19011085
AG19012015	Descrito en la partida	19012015
AG19012025	Descrito en la partida	19012025
AG19012035	Descrito en la partida	19012035
AG19012050	Descrito en la partida	19012050
AG19012060	Descrito en la partida	19012060
AG19012070	Descrito en la partida	19012070
AG19019036	Descrito en la partida	19019036
AG19019043	Descrito en la partida	19019043
AG19019047	Descrito en la partida	19019047
AG19019054	Descrito en la partida	19019054
AG19019058	Descrito en la partida	19019058
AG21011238	Descrito en la partida	21011238
AG21011248	Descrito en la partida	21011248
AG21011258	Descrito en la partida	21011258
AG21012038	Descrito en la partida	21012038
AG21012048	Descrito en la partida	21012048
AG21012058	Descrito en la partida	21012058
AG21039078	Descrito en la partida	21039078
AG21050040	Descrito en la partida	21050040
AG21069009	Descrito en la partida	21069009
AG21069044	Descrito en la partida	21069044
AG21069046	Descrito en la partida	21069046
AG21069066	Descrito en la partida	21069066
AG21069072	Descrito en la partida	21069072
AG21069076	Descrito en la partida	21069076
AG21069080	Descrito en la partida	21069080
AG21069087	Descrito en la partida	21069087
AG21069091	Descrito en la partida	21069091
AG21069094	Descrito en la partida	21069094
AG21069097	Descrito en la partida	21069097
AG22029028	Descrito en la partida	22029028